



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 5976 DE 2020
11-05-2020

20202120059765
20202120059765

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015854 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120178745 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59331 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de la aspirante **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MANJARRES**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante LUISA FERNANDA HERNANDEZ MANJARRES, C.C. 1069727050, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59331 (AGRICULTURA), toda vez que no se identifican funciones específicas para validar la experiencia.”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015854 de 2019, otorgándoles a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015854 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MANJARRES** el contenido del Auto No. 20192120015854 del 23 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
LUISA FERNANDA HERNANDEZ MANJARRES	20196000750012 del 6 de agosto de 2019	<i>“De manera atenta y respetuosa envío a ustedes estando dentro del término de los diez días establecidos para dar respuesta a este tipo de requerimiento, los soportes solicitados que acreditan la experiencia relacionada con el cargo de INSTRUCTOR CODIGO OPEC 59331 DE LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 – SENA; relacionado por certificado expedido por el señor rector Pbro. JOSE HUMBERTO FONSENCA CELY SDB de la INSTITUCIÓN EDUCACIÓN MUNICIPAL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA VALSALICE DEL MUNICIPIO DE FUSAGSUGA con fecha del 29 de julio de 2019, además el certificación expedido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGA con fecha 5 de agosto de 2019, que nuevamente se certifica la experiencia en el cargo de Instructor.”</i>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120015854 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **LUISA FERNANDA HERNANDEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59331** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015854 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

“(…) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

“(…) Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (…)”

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59331.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA identificado con el código OPEC No. **59331**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN EDUCACION RURAL CON ENFASIS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA AGROECOLOGICA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, AGRONOMIA, AGROLOGIA, LICENCIATURA EN DOCENCIA DEL AREA AGROPECUARIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para agricultura.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agricultura.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación de agricultura.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación de agricultura.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales de agricultura.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas de agricultura.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo identificado con el código OPEC No. **59331**, denominado **Instructor**, Grado 1, la aspirante **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MANJARRES**, aportó los siguientes documentos:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015854 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN EDUCACION RURAL CON ENFASIS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA AGROECOLOGICA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, AGRONOMIA, AGROLOGIA, LICENCIATURA EN DOCENCIA DEL AREA AGROPECUARIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional de Ingeniero agrónomo, otorgado por la Universidad de Cundinamarca, el 25 de marzo de 2011. • Certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el cargo de docente desde el 23/09/2011 hasta el 14/01/2016. (Acredita 51 meses y 21 días de experiencia docente) • Certificación expedida por el Ingeniero Juan Manuel Arrieta Herrera en la cual consta que la aspirante durante los meses comprendidos entre el 1 de agosto de 2009 y el 30 de marzo de 2011, desarrolló su trabajo de grado y una modalidad de pasantía en la empresa SEMICOL LTDA. (Acredita 19 meses y 29 días de experiencia docente)

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada previsto por la OPEC **59331**.

Para la acreditación del requisito de experiencia docente, tenemos que la constancia expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, permite acreditar el ejercicio DOCENTE, por un término superior a los doce (12) meses.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada es necesario precisar que la certificación expedida por el Ingeniero Juan Manuel Arrieta Herrera aportada por la aspirante, permite establecer que realizó funciones como: Conservación y siembra de semillas sexuales y asexuales de especies forestales y ornamentales, mantenimiento de plántulas durante las fases de vivero, introducción y adaptación de nuevas especies vegetales al vivero y coordinación general de actividades técnicas de producción de plantas, entre otras.

Por su parte, la Resolución 1458 de 2017¹ determinó como conocimientos básicos o esenciales² para el empleo identificado con el código OPEC No. **59331**, correspondiente al área de Agricultura, demostrar saberes técnicos como: *“Siembra: Técnicas, criterios agroecológicos de diseño para el establecimiento de arreglos productivos de cultivos”, “Criterios agronómicos, selección de semillas y material vegetativo en campo, identifica máquinas, equipos y herramientas para la preparación de suelos” y “Fertilización: Fuentes nutricionales, tipos de nutrientes y fertilizantes, abonos orgánicos, contenidos nutricionales de abonos y fertilizantes, requerimientos nutricionales y épocas de fertilización según los cultivos”,* entre otras, de las cuales se evidencia una relación directa con las funciones realizadas por la señora **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MANJARRES**, teniendo fundamento en que la aspirante tiene experiencia relacionada con la conservación y siembra de semillas y diversas técnicas de producción vegetal.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC **59331** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que se hayan realizado en el ejercicio de empleos o actividades relacionadas con el área temática del empleo a proveer, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MANJARRES cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **59331**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

¹ “Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA”

² “Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo.”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015854 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178745 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MANJARRES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión la señora **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MANJARRES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección lfhernandez0318@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de mayo de 2020

(Firma escaneada en PDF)

FRIDOLE BALLÉN DUQUE